



RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2013-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/1997.
RECURRENTE: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Raúl Enrique Labastida Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de junio del año en curso, **recibido a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de junio siguiente**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **039119**.
Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Con el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de **doce de junio de dos mil trece**, dictado por el suscrito **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en relación con lo determinado por el Pleno en sesión privada de tres de junio de este año, respecto de la solicitud formulada al Senado de la República para que remitiera a esta Suprema Corte los expedientes originales y sus anexos de la controversia constitucional **13/1997**.

De conformidad con los artículos 8, 11, primer párrafo, 51, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **interpuesto el recurso de reclamación que hace valer el promovente**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se adviertan al momento de dictar sentencia.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, córrase traslado a la autoridad demandada en el expediente principal, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **para que dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que

surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **13/1997** y envíese a este asunto copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

